



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD, mediante el cual, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional informa de la plaza vacante para dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en Trabajo de Trujillo, en el **expediente judicial N° 00459-2015 seguido por GLENDA GENOVEVA RODRIGUEZ PAREDES**.

CONSIDERANDO:

Que; el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que; se tiene que mediante resolución nro. Treinta, expediente judicial N° 00459-2015 orden que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días QUINCE DIAS cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa "... otorgando a la demandante; El Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desempeñar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276 por el periodo del 01 de febrero de 2007 al 28 de febrero de 2015 y la Reposición de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del derecho legislativo N° 276 que, es el régimen natural de los servidores del sector público, en la plaza que venía ocupando antes de su cese en el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD u en otro cargo similar existente

Que; mediante informe N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-RR de fecha 20 de marzo de 2024 indica que, corresponde la reposición de la servidora RODRÍGUEZ PAREDES GLENDA GENOVEVA en el cargo de SECRETARIA nivel remunerativo STF, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, siendo el cargo similar al que venia desempeñando al momento de su cese.

DESC GRUPO OCUPACIONA L	Nive I	DESC CARGO FUNCIONAL
Técnicos	STF	SECRETARIA II

Que, las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de





derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales" objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Que, conforme lo establece el derecho internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva, no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia, ni se limita a garantizar una resolución de fondo fundada, si concurren todos los requisitos procesales. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellos comportan a favor de alguna de las partes en meras declaraciones de intenciones".

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional cuando cita a Eduardo Couture *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Cuarta Edición, Euros Editores S.R.L. Argentina 2002, pp. 327 y ss.), señala que **la cosa juzgada es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne los siguientes atributos: la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad. "La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: non bis in eadem.** Si ese proceso se promoviera, puede ser atendido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción. También es inmutable o inmodificable. **La inmodificabilidad de la sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podría alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada.**

Que, en el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.º 4587-2004-AA, Fundamentos 36 al 45).

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus





fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en virtud de ello, debe darse cumplimiento al mandato judicial que dispone ejecutar el mandato contenido en la sentencia, correspondiendo a la servidora GLENDA GENOVEVA RODRIGUEZ PAREDES la condición de contratada de la administración pública bajo el régimen laboral N° 276 de forma indeterminada, correspondiendo emitir el presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER del vínculo laboral de la servidora pública **GLENDA GENOVEVA RODRIGUEZ PAREDES**, contratada para desempeñar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276 por el periodo del 01 de febrero de 2007 al 28 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REPONER a la servidora **GLENDA GENOVEVA RODRIGUEZ PAREDES** como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del derecho legislativo N° 276, en la plaza de **SECRETARIA** nivel remunerativo **STF**, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe el trámite correspondiente para su ejecución y asignación del presupuesto correspondiente para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

